

J-5794/10

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 2014

Núm. del Juzgado 4406

Contra José Coscolla Furiolla
vecino de Lascrua

Cantidad

100 p. fs

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Telano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Buenabarral

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58 en pe-
riodicos oficiales

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
100-	Entrega voluntaria	100-	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melero

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2014
Núm. Juzgado 4406

Contra José Coscolla Ferrilla
Vecino de Lascuore
Responsabilidad exigida 100 pta

Iniciado 12 de 2 de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Ferrer Llançada

*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 2014

Contra

José Cascolla Pinilla
Las Encarnas

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cinco pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de febrero de 1945

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a catorce de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE COSCOLLA PINILLA, de 47 años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Lascuarre (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Coscolla Pinilla antes del glorioso Movimiento nacional, aunque era considerado como de izquierdas, no pertenecía a ningún partido político y observó buena conducta; durante el dominio rojo si bien formó parte del Consejo municipal como consejero de Obras Públicas, se retiró del mismo a los 25 días de ocupar tal cargo por no estar conforme con la actuación de los demás miembros; en la actualidad está considerado como persona de orden y adicta a la Causa nacional. Posee casa y finca rústica por valor de 1.500 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de 15 años de edad, que no consta aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta oposición al glorioso movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones ~~de~~ restrictivas de la actividad y económicas

comprendes en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE COSTO-LIA PINILLA, de Lascuarre, a la s sancion es de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santam^{re}. - Jose M^a Martin. - Arturo Guillen. - Rubricados.

Civil Especial ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de con

....., por responsabilidad contra

exp. - Para resguardo del interesado, expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza

..... - El Jefe de Contabilidad, - Intervenido
El Interventor - Sentado en Contabilidad el día

al núm. del Registro de entrada de caudales. - Al margen se lee - Clasificación de los valores - Oro, plata y billetes. - Calderilla. - En junto
(Sello de la Oficina) hay un sello en tinta morada en el que se lee: INTERVENCIÓN DE HACIENDA. - ZARAGOZA.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a lo que me remito y de lo que doy fé y en virtud de lo que se dispone en Previdencia de esta misma fecha y para su ele-



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 6 ✓

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 665

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cien ptas por Resp. contra Jose Coscolla Piniella exp. 4406


Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 14 de febrero de 19 42

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

Número de Depositaria 674

Pesetas 100,00

Signatura núm. 8.—B

7 5
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diecisiete febrero mil novecientos
cuarenta y dos.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elévese en su dia certifi-
cación de la carta de pago al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fé.

Solano

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza veintidos mayo
novecientos cuarenta y dos.

86
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Benabarre* las actuaciones compuestas de *seis* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

R.